

JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REF: Vulneración sistemática del derecho a la tutela judicial efectiva contra comunidades Kichwa de los ríos Napo y Coca por la omisión de obligaciones estatales de la Función Ejecutiva y la Función Judicial

Como personas, colectivos y organizaciones sociales y de derechos humanos, escandalizadas por la absoluta inacción del estado ecuatoriano ante los antecedentes y consecuencias de un derrame petrolero en los ríos Quijos, Coca y Napo, responsabilidad de la negligencia de las operadoras petroleras y las autoridades de control, y ante la falta de acceso a la justicia y reparación comparecemos ante ustedes, exponemos y solicitamos:

ANTECEDENTES

1. Desde el 7 de abril, 120.000 personas, incluidas 27.000 indígenas y alrededor de 100 comunidades a lo largo de las riberas de los ríos Coca y Napo, estamos sufriendo los estragos de un derrame de petróleo y combustibles ocurrido en el sector de San Rafael en la provincia de Napo.
2. El derrame fue provocado por la falta de previsión razonable de las empresas operadoras EP Petroecuador y OCP Ecuador S.A. y por la falta del control debido de las autoridades pertinentes. Desde el 2 de febrero cuando colapsó la cascada de San Rafael, diversos expertos alertaron públicamente sobre los riesgos que la agresiva erosión regresiva del río Coca imponía a toda la infraestructura río arriba. Ésta incluye la carretera Quito-Baeza, los dos oleoductos, el poliducto de combustibles y la presa de captación de la megahidroeléctrica Coca-Codo-Sinclair.
3. Hasta la fecha, ni las operadoras ni las autoridades reconocen responsabilidad por el derrame pese a que el derrumbe estaba anunciado y nunca tomaron las medidas efectivas para evitarlo. La rotura de los tubos por derrumbe del soporte pudo ser inevitable, pero el derrame no. Si, ante la alerta, se hubieran cerrado las válvulas de paso y drenado el contenido del fluido que quedaba entre esas válvulas, el derrumbe sólo habría roto tuberías vacías y hoy no estaríamos sufriendo los estragos de un derrame de quince mil barriles de petróleo y combustibles. Las autoridades y las empresas siguen alegando “fuerza mayor” sin explicar por qué no tomaron esas medidas en los 65 días que transcurrieron entre el colapso de San Rafael y el derrumbe anunciado. Ustedes saben, señoras y señores jueces, que la fuerza mayor solo previene sanciones administrativas, - no previene responsabilidad con terceros- y eso, sólo si el hecho era imprevisible y el daño inevitable.
4. Los planes de respuesta inmediata, contención y remediación de las operadoras de los ductos nunca funcionaron. La rotura de los ductos ocurrió entre las 7 y las 9 de la noche del 7 de abril, según la información oficial disponible.
5. La respuesta no fue inmediata: primero, porque la misma Petroecuador indica que “por la inestabilidad del sitio, los caudales y la hora del evento” las actividades de respuesta recién “se planifican” para el día siguiente con lo cual se perdió tiempo valioso. (Ver informe adjunto) A las 48 horas del derrame, las manchas en el río ya habían recorrido más de 300 kilómetros y llegaban casi a la frontera con Perú, lo que evidencia que las barreras de “contención” no contuvieron mucho. Segundo, porque nunca informaron a las comunidades río abajo que se enteraron del

derrame de la manera más violenta posible: cuando el petróleo se les pegó en sus cuerpos al entrar al río, cuando lo vieron en las tierras inundables y en las manchas que vieron en las aguas del río. El mismo informe indica que recién para el 9 de abril se incluyen actividades tendientes a la “identificación de áreas con presencia de hidrocarburos para levantamiento de afectación social”.

6. Ahí, la supuesta razón es la situación de emergencia por el COVID19, lo cual es inaceptable porque quienes están autorizados a operar durante la emergencia, como son los operadores de transporte de crudo y combustibles, no pueden usar la emergencia como excusa para no atender efectivamente un derrame de sustancias altamente contaminantes.
7. La respuesta fue ineficaz. Según el Ministerio del Ambiente, “el reglamento le da 24 horas a las empresas para informar sobre accidentes” y las operadoras lo habrían hecho dentro de plazo. Sin embargo, a las 5am del 8 de abril, un niño Kichwa entró al río y salió cubierto de petróleo. La llamada de alerta que habrían hecho al alcalde de Francisco de Orellana (Coca) la noche del derrame y con la que las operadoras pretenden probar que sí hubo “respuesta inmediata” era conocidamente ineficaz para informar a las más de 100 comunidades en las riberas de los ríos entre el sitio del accidente y la frontera con el Perú. El caso del niño que aquí indicamos es difícilmente excepcional si consideramos que en las comunidades amazónicas las personas se despiertan alrededor de las 3 de la mañana y empiezan la jornada con la ingesta de guayusa, cuya preparación requiere de agua fresca que recogen del río. La historia de este niño es la historia de las comunidades afectadas.
8. Los planes de remediación son, además de ineficaces, insuficientes e inadecuados. Desde el 7 de abril a la fecha, las comunidades afectadas, cuya fuente del agua es el río, no cuentan con una alternativa de agua suficiente y segura para solventar sus necesidades básicas. El río está contaminado y las raciones de agua que entregan las operadoras y el gobierno es insuficiente para suplir las necesidades de agua diarias por persona, peor aún en tiempos de COVID-19. Las operadoras y el gobierno se limitan a publicar fotos de galones plásticos de agua que supuestamente entregan y cantidades totales, sin indicar cuánto de lo entregado corresponde a cada individuo y así demostrar que efectivamente están cumpliendo con el derecho al agua de cada persona afectada.
9. La provisión de alimentos a individuos y familias que toman su sustento del río (a través de pesca diaria) y de la tierra (a través de cosecha y recolección de vegetales y frutos), ahora contaminados con petróleo y combustibles, tampoco es suficiente ni adecuada. Igual que en el caso del agua, las operadoras reparten raciones que no abastecen, que no son nutritivas y que no son culturalmente apropiadas. Los llamados kits alimenticios son fundas que contienen arroz, fideos, aceite, latas de atún y/o sardinas, entre otros. El valor nutricional de los kits nunca es aclarado por las responsables del derrame. La entrega se hace “por familia” sin distinción ni reconocimiento de que las familias amazónicas suelen ser numerosas (7 y más miembros, en promedio, por unidad). Tampoco es clara la periodicidad de la entrega de los kits (en algunos casos, les dicen que el kit tiene que durarles 50 días) ni la seguridad del suministro.
10. La respuesta de salud también es defectuosa y nada científica. La respuesta en salud a personas y comunidades afectadas por un derrame de petróleo y combustibles requiere metodologías y protocolos definidos al detalle y en atención a las múltiples variables de consideración. Se requiere, sin ser exhaustivos, identificación de todas las personas directa, indirecta y potencialmente afectadas; distinción según edad, sexo, condiciones de salud previas; atención de efectos inmediatos; protocolos de monitoreo a mediano y largo plazo; prevención de efectos conocidos y previsibles a mediano y largo plazo. Todo lo cual, exacerbado por la situación de COVID19. Lo que han hecho las “brigadas médicas” ante el derrame es visitar a comunidades, sin una

planificación aparente y discernible, y repartir paracetamol, anti-parasitarios y anti-diarreicos, según informan personas de las comunidades. Reparten, en contados casos, también mascarillas y contra entrega les hacen firmar “actas” con las que se incluye un compromiso de no demandar.

11. La remediación a la contaminación del río y sus riberas inundables nunca ha sido informada ni explicada en el detalle necesario como para que expertos independientes puedan analizar si lo que las responsables del derrame hacen –o dicen que hacen como “reparación”- es lo necesario, suficiente y efectivo para un derrame de casi 15 mil barriles de petróleo y combustibles. Aquí, vale recordar que esa es la cifra oficial; que en una primera versión del Ministro de Recursos y Energía, René Ortiz, el derrame era de 4 mil barriles y que esa cantidad subió a 14.800 barriles dos semanas después. Algunos expertos indican que los estragos que presentaban los ríos en los días posteriores al derrame permiten pensar que la magnitud del derrame es superior a lo reconocido por el gobierno.
12. Todos estos procesos tardíos, inadecuados e inefectivos para prevenir un derrame evitable y luego para atender y remediar los daños generados y violaciones a derechos de personas, comunidades y naturaleza, contrastan con la celeridad y efectividad con la que las operadoras y las autoridades han restablecido el negocio petrolero. Según el informe de Petroecuador, las variantes de trazado del SOTE y el OCP fueron empezadas a planearse el 8 de abril, es decir, antes siquiera de empezar a identificar a las comunidades dañadas. El 2 y el 7 de mayo respectivamente, las variantes de los dos oleoductos empezaron a operar. Sin proceso público de revisión de los estudios de impactos socio ambientales; sin las consultas previas debidas con las poblaciones afectadas (¡que incluye a las afectadas por el derrame que provocó el cambio de trazado!)
13. Así, mientras los oleoductos ya entraron en operación, los individuos, familias, comunidades dañadas por el derrame no sólo no han sido reparadas sino que han empeorado su situación pues han tenido que regresar al río por falta de alternativa de suministro del agua y alimento suficiente.
14. Adicionalmente, el 18 de junio y el 22 de junio, se habrían producido nuevos derrames del poliducto de combustibles y de algún oleoducto, respectivamente. Las autoridades siguen evitando dar información oportuna, veraz y completa; las comunidades siguen enterándose porque ven nuevas manchas en los ríos. La salud de las personas afectadas sigue deteriorándose en el contexto de un derrame no remediado y una pandemia devastadora.
15. El 29 de abril presentamos una demanda de acción de protección con medidas cautelares contra las operadoras, Petroecuador y OCP Ecuador y contra las autoridades de control y respuesta, Ministerios de Recursos y Energía, Ambiente y Salud. Después de algunas dilaciones y con la negativa injustificada del juez a autorizar la transmisión pública del proceso, como se solicitó por tratarse de un proceso emblemático y de interés general, la audiencia se instaló el 26 de mayo.
16. El juez, en el auto de admisión de la acción, se negó a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, mediante providencias reiteradas, sostuvo que esto resolverá en sentencia, sin justificación alguna. Tampoco se pronunció sobre ellas en la instalación de la audiencia y hasta la fecha, esas medidas están en un limbo legal. No han sido admitidas ni rechazadas, a pesar de haber solicitado que se pronuncie al respecto en múltiples ocasiones.
17. Tras 4 días de audiencia en los que presentamos diversos testimonios de víctimas y de expertos en diversas áreas (hidrología, salud, cultura Kichwa) y precisamente cuando le correspondía a la

defensa de las entidades accionadas presentar su prueba, el lunes 1 de junio, el juez anunció verbalmente un incidente de salud en el juzgado y suspendió la audiencia por tres días.

18. Esos tres días se han transformado en 37 días los que no hemos recibido notificación oficial alguna de la autoridad judicial competente. Todo lo que sabemos es por versión informal de la secretaria del juzgado y ninguna aclara cuándo mismo se reanudará el proceso. Hoy, la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana CONFENIAE nos ha compartido un oficio del Consejo de la Judicatura que, entre datos sobre acciones inútiles, incluye que la licencia del juez estaría vigente hasta el 11 de julio. (*documentación adjunta*)
19. En la práctica, las y los accionantes, incluidas víctimas del derrame, hemos sido dejados en otro limbo, esta vez, procesal: el caso está detenido por una circunstancia que no puede ser calificada como imprevisible (enfermedad) y por omisiones que, de hecho, constituyen denegación de justicia.
20. Hemos acudido al Consejo de la Judicatura en varias ocasiones ya, a solicitar acción efectiva para administración de justicia y las respuestas han sido simples evasivas de responsabilidad y medidas inanes (como el inicio de un proceso contra un juez que alega enfermedad incapacitante temporal).

PRETENSIÓN

Por lo anterior, solicitamos:

21. Que, dentro de la fase de seguimiento al cumplimiento del dictamen de constitucionalidad del estado de excepción (Dictamen 1-20-EE/20) y su ampliación (Dictamen 2-20-EE/20); y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; el pleno de la Corte Constitucional cumpla con la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado, en este caso los dictámenes. Y, por lo tanto, declare el incumplimiento del derecho a la tutela judicial efectiva por la negligencia del Consejo de la Judicatura en la tramitación de la acción de protección 22281-2020-00201, de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA ORELLANA. Esto, por cuanto el dictamen dispone en el numeral 4 que “(s)e recuerda al Estado que aquellos derechos que no fueron expresamente suspendidos en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, permanecen vigentes durante el estado de excepción”. Le recordamos a la Corte que, únicamente de forma subsidiaria “en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional”.
22. Al Pleno de la Corte Constitucional, que mediante el acto público oficial que corresponda y en tanto autoridad encargada de supervisar el cumplimiento de las condiciones necesarias para sostener el estado de emergencia en el Ecuador, se pronuncie acerca de las responsabilidades de prevención, respuesta inmediata y remediación de desastres provocados por la industria petrolera en el Ecuador.

Habida cuenta de que las actividades del sector petrolero fueron autorizadas a seguir operando durante la emergencia sanitaria, es razonable cuestionar que dicha autorización se haya dado sin haber elevado los controles y requerido planes de prevención, contención, respuesta y remediación más estrictos, precisamente porque esas operaciones, de altísimo riesgo a la población, al ambiente y a la naturaleza en condiciones regulares, se realizarían en circunstancias de alta excepcionalidad.

En el caso que describimos arriba se dieron los dos hechos en el peor escenario posible: un derrame previsible y evitable no fue evitado; la pobreza de la respuesta de las empresas responsables y las autoridades de control es “justificada” por la emergencia sanitaria; y la administración de justicia no administra justicia también por la emergencia sanitaria.

23. Al Pleno de la Corte Constitucional, que se pronuncie sobre la continuada obligación de todo el aparato estatal de cumplir con el mandato fundamental de “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Constitución, art. 11.9) Más allá de la amenaza al Estado, funcionarios y otros en caso de incumplimiento, este artículo contiene una obligación de acción positiva y proactiva sostenida en el tiempo y más aún en tiempos de emergencia. Precisamente porque es en emergencia cuando la promesa garantista de derechos se vuelve más fundamental para los titulares de esos derechos. En el caso descrito arriba, hay violación sostenida de derechos individuales, colectivos y de la naturaleza desde el 7 de abril hasta la fecha. Se trata de violación por parte de particulares (las empresas operadoras), de funcionarios y agencias encargadas de controlarlos (los ministerios del gobierno) y del aparato responsable de impartir justicia y velar por el funcionamiento de ese aparato (el juzgado y el Consejo de la Judicatura). Ustedes, señoras juezas y señores jueces, son las y los garantes del cumplimiento de esa promesa cuando más es requerida. Su deber no es el de espectadores de incumplimientos y pasivos reaccionantes a la espera de la acción técnicamente perfecta.
24. A cada una y cada uno de los jueces, que, en caso de que no haya la voluntad suficiente en el pleno para atender este clamor, actúen individualmente y cumplan con eso que la Corte Constitucional anuncia en sus redes sociales: que trabajan por nuestros derechos.
25. Finalmente, les recordamos que la falta de respuesta puede constituir responsabilidad internacional futura, colectiva o individual.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los correos electrónicos
maria@amazonfrontlines.org; info@vicariatoaguarico.org; sylviabonillab@hotmail.com;
yasuni@accionecologica.org; pmaldonado@fundacionaldea.org; fundacionlabaka@gmail.com;
info@alianzaceibo.org; carlos@amazonwatch.org; jacero@hotmail.com;
carlos.jipa1981@hotmail.com; comunicacionconfeniae@gmail.com; surkuna.ec@gmail.com;
yasmin@amazonfrontlines.org; cllazzari@gmail.com.

Suscribimos,

Lina Maria Espinosa - Amazon Frontlines

Marlon Vargas - Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE)

Carlos Jipa - Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana (FCUNAE)

Alicia Celinda Salazar Medina - Fundación Alianza Ceibo

Sylvia Bonilla Bolaños - Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU)

Nely Alexandra Almeida Albuja - Corporación Acción Ecológica

Paola Maldonado - Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA)

Luis Xavier Solís - Fundación Alejandro Labaka

Ana Crsitina Vera - Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos “SURKUNA”

Carlos Santiago Mazabanda Calles - Amazon Watch

Jorge Acero González - Defensor de Derechos Humanos



Firmado por
SYLVIA FERNANDA BONILLA BOLAÑOS



Oficio-CJ-DG-2020-0856-OF

TR: CJ-INT-2020-11690

Quito D.M., viernes 03 de julio de 2020

Asunto: Atención a comunicación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana.

Señor
Marlon Richard Vargas Santi
Presidente
Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana

De mi consideración:

Por medio del presente le extiendo un atento y respetuoso saludo; y, a la vez me permito brindar atención a su comunicación, ingresado al Consejo de la Judicatura mediante correo institucional y signada con número de trámite CJ-INT-2020-11690, por medio de la cual, pone en conocimiento de la Doctora María del Carmen Maldonado Presidenta del Consejo de la Judicatura, la siguiente solicitud:

“(...) La tarde del 22 de junio, comuneros reportaron un fuerte olor de diésel y manchas de hidrocarburos en el río, cerca de la comunidad de Sardinias y San Pedro del Río Coca en la provincia de Orellana (...) Recién a las 21:20, Petroecuador, a través de su cuenta de twitter, y en respuesta a múltiples mensajes por esa misma red que habíamos hecho llegar defensores y defensoras de derechos humanos se pronunció indicando que se trataría de “trazas remanentes estancadas del evento del 07 de abril, en sitios inaccesibles por la geografía de San Rafael, que a consecuencia de las intensas lluvias, fueron removidas por la corriente del río” (...) Desde el 7 de abril, las comunidades ribereñas enfrentan graves vulneraciones a sus derechos a VIDA ÍNTEGRA, AGUA, ALIMENTACIÓN, MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD y viven enfrentadas a que estos hechos se repitan como ha sucedido en estos días. El caso es que las vulneraciones por contaminación a derechos colectivos y de la naturaleza se están convirtiendo en vulneraciones sistemáticas y sistemáticamente IMPUNES con consecuencias irreversibles e irreparables (...).

Los hechos ocurridos evidencian que el riesgo que enfrentan las comunidades es persistente. Por lo anterior, una vez más, EXIGIMOS al CONSEJO DE LA JUDICATURA cumplir con su obligación de protección y tutela judicial a través de la emisión URGENTE de las MEDIDAS CAUTELARES que hemos solicitado insistente y motivadamente desde el 29 de abril. Exigimos a la vez que activen los mecanismos necesarios para que se reanude la audiencia de la acción de protección, suspendida desde hace YA CASI UN MES. Está en sus manos cesar la sostenida violación de derechos y riesgos que enfrentan al menos 27 mil personas indígenas y las comunidades mestizas asentadas en las riberas de los ríos Coca y Napo (...).



Al respecto me permito informar a Ustedes que, mediante memorando circular No. CJ-DG-2020-5392-M, el infrascrito esta Dirección General pone en conocimiento de la Dirección Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura, la información antes detallada, realizando la siguiente disposición:

“(...) me permito disponer a la Dirección Provincial a su cargo dentro del ámbito de sus competencias, se sirva analizar la documentación puesta en conocimiento y se remita a esta Dirección General del Consejo de la Judicatura (...) un informe detallado y pormenorizado, con la finalidad de brindar atención al requerimiento realizado por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, la Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, Monseñor José Adalberto Jiménez Mendoza, Obispo Vicariato de Aguarico, Monseñor Celmo Lazzari, Obispo del Vicariato Apostólico de San Miguel de Sucumbíos, Amazon Frontlines, la Fundación Alianza Ceibo, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos – CEDHU, la Corporación Acción Ecológica, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo – ALDEA, la Fundación Alejandro Labaka, el Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Amazon Watch, la Alianza por los Derechos Humanos – Ecuador, la Red Eclesial Panamazónica Ecuador; y, la señora Verónica Potes, profesora de la Universidad Central del Ecuador (...)”.

Finalmente, mediante memorando No. DP22-2020-2436-M, el Director Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura pone en conocimiento del infrascrito Director General, el ***“INFORME SOBRE ACCIONES ADOPTADAS”***, la cual, en su parte medular transcribo:

“(...)”

Que respecto de los hechos informados en los memorandos anteriormente mencionados, en la Unidad Provincial de Control Disciplinario de Orellana, se encuentra sustanciando el expediente Investigativo signado bajo el No. 22001- 20200011-O, dentro del cual se ha procedido con el tramite respectivo para este tipo de casos, dando por concluida la investigación mediante decreto de fecha viernes 26 de junio de 2020, las 10h54, y agregado documentos con fecha martes 30 de junio de 2020, las 10h23; posteriormente se procederá conforme de conformidad al Inciso 2do del Art. 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Agregando que el servidor Judicial Investigado Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Francisco de Orellana, quien se encuentra a cargo de la Acción Constitucional por Acción de Protección No. 22281-2020-00201, se encuentra con licencia por enfermedad, conforme consta de la certificación remitida mediante Memorandos-DP22- UPTH2020- 0271-M de fecha 25 de junio de 2020; y Memorando-DP22-UPTH-2020- 0278M TR: DP22-INT-2020-01421 de fecha 29 de junio de 2020, suscritos por el Abg. Francisco Javier Bustamante Quezada, Analista 2 de Talento Humano, de la Dirección Provincial de Orellana, del Consejo de la Judicatura, quine manifiesta:

Por medio del presente, me permito certificar: Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA



MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171265497-7, mediante acción de personal N°15240-DPCJO-2015-AM, desempeña la función de Juez de Primer Nivel a partir del 01 de diciembre del 2015. Mismo que a partir del día 01 de junio del 2020, se encuentra con licencia con remuneración por enfermedad hasta el día 26 de junio del 2020."Se adjunta la certificación antes mencionada, en PDF, adicionalmente se certifica que el Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, luego de realizarse la prueba PCR ha obtenido como resultado POSITIVO COVID19, se ha extendido el certificado médico hasta el día 11 de julio de 2020 (...)"

Cabe precisar que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que le corresponde.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley (...)"

Al respecto, el Consejo de la Judicatura como órgano instrumental de la Función Judicial, le corresponde velar por la transparencia y la independencia interna y externa de la cual gozan los órganos que la componen, y cualquier violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

Finalmente, es oportuno mencionar que las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del infrascrito en calidad de Director General, se encuentran claramente determinadas en los artículos 264 y 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente; y, por mandato constitucional en el artículo 226, se establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En tal virtud, me permito remitir a Ustedes representantes de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, Fundación Alianza Ceibo, Comisión Ecuménica de Derechos Humanos – CEDHU, Corporación Acción Ecológica, Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo – ALDEA, Fundación Alejandro Labaka, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Amazon Watch, la Alianza por los Derechos Humanos – Ecuador, Red Eclesial Panamazónica Ecuador; y, la Universidad Central del Ecuador, el memorando No. DP22-2020-2436-M, suscrito por el Director Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura, documento y sus respectivos anexos, que contienen las



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C=EC
L=QUITO

acciones ejecutadas por parte del Consejo de la Judicatura, en atención a su comunicación signada con número de trámite CJ-INT-2020-11690.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Anexo: Memorando-DP22-2020-2436-M, Memorando-DP22-CPCD-2020-0085-M, Memorando-DP22-UPTH-2020-0278M.

CC: Ing. Elizabeth De Los Angeles Otavalo Paredes
Coordinadora de Monitoreo de Disposiciones, Encargada
Coordinación de Monitoreo de Disposiciones



Memorando-DP22-2020-2436-M

TR: CJ-INT-2020-11690

Francisco de Orellana, miércoles 01 de julio de 2020

Para: Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General

Asunto: INFORME SOBRE ACCIONES ADOPTADAS

En atención al Memorando-CJ-DG-2020-5392-M TR: CJ-INT-202011690, me permito remitir el Memorando-DP22-CPCD-2020-0085-M TR: CJ-INT-2020-11690, de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el Abg. Manuel Alexander Quezada Valle Responsable de Control Disciplinario-Coordinador de Control Disciplinario Dirección Provincial de Orellana, documento con el cual se informa:

Que respecto de los hechos informados en los memorandos anteriormente mencionados, en la Unidad Provincial de Control Disciplinario de Orellana, se encuentra sustanciando el expediente Investigativo signado bajo el No. 22001-20200011-O, dentro del cual se ha procedido con el trámite respectivo para este tipo de casos, dando por concluida la investigación mediante decreto de fecha viernes 26 de junio de 2020, las 10h54, y agregado documentos con fecha martes 30 de junio de 2020, las 10h23; posteriormente se procederá conforme de conformidad al Inciso 2do del Art. 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Agregando que el servidor Judicial Investigado Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Francisco de Orellana, quien se encuentra a cargo de la Acción Constitucional por Acción de Protección No. 22281-2020-00201, se encuentra con licencia por enfermedad, conforme consta de la certificación remitida mediante Memorandos-DP22-UPTH2020-0271-M de fecha 25 de junio de 2020; y **Memorando-DP22-UPTH-2020-0278M TR: DP22-INT-2020-01421** de fecha 29 de junio de 2020, suscritos por el Abg. Francisco Javier Bustamante Quezada, Analista 2 de Talento Humano, de la Dirección Provincial de Orellana, del Consejo de la Judicatura, quine manifiesta "...

Por medio del presente, me permito certificar: Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171265497-7, mediante acción de personal N°15240-DPCJO-2015-AM, desempeña la función de Juez de Primer Nivel a partir del 01 de diciembre del 2015. Mismo que a partir del día 01 de junio del 2020, se encuentra con licencia con remuneración por enfermedad hasta el día 26 de



Firmado por DIEGO ALBERTO
GOYES PRADO
C=EC
L=FRANCISCO DE ORELLANA

junio del 2020.”Se adjunta la certificación antes mencionada, en PDF, adicionalmente se certifica que el Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, luego de realizarse la prueba PCR ha obtenido como resultado POSITIVO COVID19, se ha extendido el certificado médico hasta el día 11 de julio de 2020.

Se anexa la documentación respectiva.

Estamos prestos a informar lo que se considere pertinente en el ámbito de las competencias.

Atentamente,

Msc.Diego Alberto Goyes Prado
Director Provincial
Dirección Provincial de Orellana



Memorando-DP22-CPCD-2020-0085-M

TR: CJ-INT-2020-11690

Francisco de Orellana, miércoles 01 de julio de 2020

Para: Msc. Diego Alberto Goyes Prado
Director Provincial
Dirección Provincial de Orellana

Asunto: INFORME SOBRE ACCIONES ADOPTADAS

Por medio del presente en atención al **Memorando-DP22-2020-2355-M TR: CJ-INT-2020-11690**, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito electrónicamente por su Autoridad, que contiene el **Memorando-CJ-DG-2020-5392-M TR: CJ-INT-2020-11690**, de fecha 29 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Pedro José Crespo Crespo, **Director General del Consejo de la Judicatura**, mismo tiene como antecedente el Memorando circular-CJ-PRC-2020-0190-MC, TR: CJINT-2020-11690, de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por la Dra. María Del Carmen Maldonado Sánchez Presidenta del Consejo de la Judicatura, documento con el cual remite copia del escrito denuncia presentada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, la Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana, y otros, me permito informar lo siguiente:

1.- Que respecto de los hechos informados en los memorandos anteriormente mencionados, en la Unidad Provincial de Control Disciplinario de Orellana, se encuentra sustanciando el expediente Investigativo signado bajo el No. 22001-2020-0011-O, dentro del cual se ha procedido con el trámite respectivo para este tipo de casos, dando por concluida la investigación mediante decreto de fecha viernes 26 de junio de 2020, las 10h54, y agregado documentos con fecha martes 30 de junio de 2020, las 10h23; posteriormente se procederá conforme de conformidad al Inciso 2do del Art. 28 de la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

2.- Agregando que el servidor Judicial Investigado Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Francisco de Orellana, quien se encuentra a cargo de la Acción Constitucional por Acción de Protección No. 22281-2020-00201, se encuentra con licencia por enfermedad, conforme consta de la certificación remitida mediante Memorandos-DP22-UPTH-2020-0271-M de fecha 25 de junio de 2020; y **Memorando-DP22-UPTH-2020-0278-M TR: DP22-INT-2020-01421** de fecha 29 de junio de 2020, suscritos por el Abg. Francisco Javier Bustamante Quezada, Analista 2 de Talento Humano, de la Dirección Provincial de Orellana, del Consejo de la Judicatura, quine manifiesta "...



Firmado por MANUEL
ALEXANDER QUEZADA VALLE
C=EC
L=FRANCISCO DE ORELLANA

Por medio del presente, me permito certificar: Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 171265497-7, mediante acción de personal N°15240-DPCJO-2015-AM, desempeña la función de Juez de Primer Nivel a partir del 01 de diciembre del 2015. Mismo que a partir del día 01 de junio del 2020, se encuentra con licencia con remuneración por enfermedad hasta el día 26 de junio del 2020."Se adjunta la certificación antes mencionada, en PDF, adicionalmente se certifica que el Que, el Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, luego de realizarse la prueba PCR ha obtenido como resultado POSITIVO-COVID19, se ha extendido el certificado médico hasta el día 11 de julio de 2020. Se anexa la documentación respectiva

Estamos prestos a informar lo que se considere pertinente en el ámbito de las competencias.

Particular que informo a su Autoridad para los fines Consiguientes

Atentamente,

Abg. Manuel Alexander Quezada Valle
Responsable de Control Disciplinario-Coordinador de Control Disciplinario
Dirección Provincial de Orellana

CERTIFICACIONES PDF

CC: Abg. Mayra Adela Guerra Gamboa
Secretaria Ad-Hoc de Control Disciplinario
Coordinación Provincial de Control Disciplinario



Firmado por FRANCISCO
JAVIER BUSTAMANTE QUEZADA
C=EC
L=FRANCISCO DE ORELLANA



Memorando-DP22-UPTH-2020-0278-M

TR: DP22-INT-2020-01421

Francisco de Orellana, lunes 29 de junio de 2020

Para: Abg. Manuel Alexander Quezada Valle
Responsable de Control Disciplinario-Coordinador de Control Disciplinario
Coordinación Provincial de Control Disciplinario

Asunto: ALCANCE AL MEMORANDO-DP22-UPTH-2020-0271-M TR: DP22-INT-2020-01338 - REMISION DE INFORMACION

En virtud del contenido del **Memorando-DP22-CPCD-2020-0078-M TR: DP22-INT-2020-01338** suscrito por Autoridad en el que expone: "...1.- Remitir atento memorando a la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Orellana, a fin de que remita un certificación, documentada en la que conste la situación laboral actual del Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Francisco de Orellana. Información que se la requiere de forma urgente..."

La Unidad Provincial de Talento Humano, mediante **Memorando-DP22-UPTH-2020-0271-M TR: DP22-INT-2020-01338**, emitio contestación y por medio del presente se permite realizar un alcance referente a la situación laboral actual del Dr. Jaime Rodrigo Oña Mayorga, para lo cual adjunta certificación y medios de verificación del mismo.

Particular que certifico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Francisco Javier Bustamante Quezada
Analista 2
Dirección Provincial de Orellana

Certificación y medios de verificación



DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE JUDICATURA DE ORELLANA



Yo, **María del Cisne Cueva Solano** con CI: 1104686769 en calidad de médico encargada de Medicina Ocupacional de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE JUDICATURA DE ORELLANA, en uso de la facultad que la ley me otorga:

CERTIFICO:

Luego de haberse realizado en legal y debida forma los exámenes medico clínicos correspondientes, certifico que:

El paciente **OÑA MAYORGA JAIME RODRIGO** de nacionalidad ecuatoriana, con **44 años** de edad, con cédula de ciudadanía con N° **1712654977** con diagnóstico de: **U07.1 COVID-19, virus identificado.**

Certifico:

REPOSO DOMICILIARIO DESDE 27(VEINTE Y SIETE) DE JUNIO DEL 2020 HASTA 29 (VEINTE Y NUEVE) DE JUNIO DEL 2020.

NOTA ACLARATORIA: El paciente con hisopado nasofaríngeo para identificación de SARS-COV-2: QRT-PCR POSITIVO, en control a los 21 días se mantiene positivo el PCR. Según lineamientos de Ministerio de Salud Pública tras completar 28 días de aislamiento domiciliario, se dio el **ALTA**, pero dada la positividad y siguiendo las directrices del Consejo de Judicatura, **NO SE PUEDEN REINTEGRAR A TRABAJO PRESENCIAL.** Como médico encargada de Medicina Ocupacional, para precautelar la seguridad de los servidores judiciales, **SE EXTIENDE EL REPOSO DOMICILIARIO**, hasta que su prueba PCR sea negativa y no represente un riesgo para demás funcionarios.

Fco. De Orellana, 27 de Junio del 2020



Dra. María del Cisne Cueva Solano
MÉDICO ENCARGADA DE SALUD OCUPACIONAL

Código MSP: 1614

CI: 1104686769

Correo: maria.cuevas@funcionjudicial.gob.ec

Teléfono: 0988707067

Md. Ma. del Cisne Cueva
MÉDICO GENERAL



Firmado por FRANCISCO
JAVIER BUSTAMANTE QUEZADA
C=EC
L=FRANCISCO DE ORELLANA



Memorando-DP22-UPTH-2020-0271-M

TR: DP22-INT-2020-01338

Francisco de Orellana, jueves 25 de junio de 2020

Para: Abg. Manuel Alexander Quezada Valle
Responsable de Control Disciplinario-Coordinador de Control Disciplinario
Coordinación Provincial de Control Disciplinario

Asunto: REMISION DE INFORMACION / Memorando-DP22-CPCD-2020-0078-M TR: DP22-INT-2020-01338

En virtud del contenido del **Memorando-DP22-CPCD-2020-0078-M TR: DP22-INT-2020-01338** suscrito por Autoridad en el que expone: "...1.- Remitir atento memorando a la Unidad Provincial de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Orellana, a fin de que remita un certificación, documentada en la que conste la situación laboral actual del Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Francisco de Orellana. Información que se la requiere de forma urgente..."

Por medio del presente, me permito certificar: Que, el **Dr. JAIME RODRIGO OÑA MAYORGA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171265497-7, mediante acción de personal N°15240-DPCJO-2015-AM, desempeña la función de Juez de Primer Nivel a partir del 01 de diciembre del 2015. Mismo que a partir del día 01 de junio del 2020, se encuentra con licencia con remuneración por enfermedad hasta el día 26 de junio del 2020.

Particular que certifico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. Francisco Javier Bustamante Quezada
Analista 2
Dirección Provincial de Orellana

P.